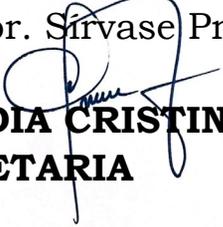




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de enero de 2024. Al despacho del Juez el presente proceso ejecutivo informando, que la parte demandante no emitió pronunciamiento respecto del requerimiento realizado en auto anterior. Sirvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo a continuación de ordinario |
| Demandante: | JULIA AMPARO MALDONADO ABADÍA |
| Demandado: | COLPENSIONES |
| Radicación n.º | 76 001 31 05 019 2023 00307 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante mediante auto 2499 del 28 de noviembre de 2023 sin que hubiera manifestación alguna en contra de dicha providencia, el Juzgado tendrá por cumplida la obligación impuesta a Colpensiones, respecto de las diferencias pensionales y los intereses de mora.

Sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución frente a la obligación de dar por concepto de la condena en costas a la demandada, no obstante, observa el Despacho que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 469030002984886 por valor de \$1.125.021 consignado por Colpensiones, el cual corresponde a la suma

exacta de la obligación a su cargo por concepto de costas procesales, con lo cual se advierte la satisfacción de la obligación deprecada en su totalidad, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación toda vez que no existe obligación alguna que se encuentre pendiente por ejecutar dentro del presente asunto.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial antes relacionado, a favor de la parte demandante teniendo como beneficiaria a su apoderado judicial RUDENCIO BAUTISTA HUERGO quien se identifica con la C.C. No. 12.126.066, por ostentar la facultad de recibir conforme al poder que milita en el Archivo 01 pág. 03 del E.D.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

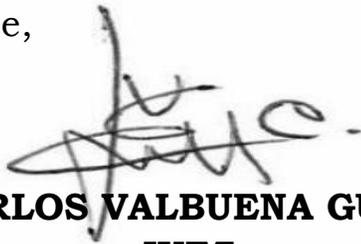
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega a favor de la parte actora, del depósito judicial 469030002984886 por valor de \$1.125.021 consignado por Colpensiones, teniendo como beneficiario a la abogada RUDENCIO BAUTISTA HUERGO quien se identifica con la C.C. No. 12.126.066.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación ordenando cesar todo procedimiento en contra de las entidades aquí ejecutadas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/01/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria